

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES

2249 *Resolución de 13 de enero de 2025, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg en las Oficinas del Registro Civil del Partido Judicial de Salas de los Infantes, para el funcionamiento de las mismas conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.*

La Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, ha previsto un nuevo modelo de Registro Civil que se caracteriza, principalmente, por ser público, gratuito, único para toda España y que se configura como electrónico e interoperable.

La satisfactoria puesta en marcha de esta ley implica la ejecución coordinada de numerosas actuaciones en los ámbitos normativo, organizativo y tecnológico, así como la colaboración con múltiples organismos, administraciones locales y administraciones autonómicas, preservando la eficiencia en la actuación mediante una implantación progresiva que la haga viable.

La reforma operada por la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, tiene en su finalidad principal este objetivo de implantación progresiva mediante una estrategia posibilista, de tal forma que el juego de las disposiciones transitorias cuarta, octava y décima, más la adicional segunda, permita la implantación progresiva aludida, con tres escenarios:

- Disposición transitoria cuarta. No se ha iniciado la transformación, sigue el mismo régimen actual.
- Disposición transitoria octava y décima. Se implanta la aplicación informática Dicireg, comenzando las Oficinas a aplicar la Ley 20/2011, de 21 de julio.
- Disposición adicional segunda y transitorias cuarta, octava y décima. Se aprueban las relaciones de puestos de trabajo, quedando completada la creación de una nueva Oficina del Registro Civil.

En tal sentido, la disposición transitoria cuarta según ha quedado redactada, establece que hasta que el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes apruebe, mediante Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, la entrada en servicio efectiva de las aplicaciones informáticas que permitan el funcionamiento del Registro Civil de forma íntegramente electrónica conforme a las previsiones contenidas en esta ley, el servicio de Registro Civil seguirá prestándose según se venía haciendo hasta la fecha. Y esta condición se replica en las demás disposiciones transitorias mencionadas, para dar comienzo a las medidas que pongan en marcha el nuevo modelo.

En virtud de esta disposición transitoria cuarta de la Ley 20/2011, de 21 de julio, mediante Resoluciones de esta Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, se está llevando a cabo el despliegue progresivo del nuevo modelo del Registro Civil, en las diferentes Oficinas del Registro Civil, despliegue que comenzó en septiembre de 2021 con la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg en la primera Oficina, dando comienzo así a la implantación progresiva del nuevo modelo en las diferentes Oficinas conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio.

Procede en este momento, en aplicación del plan de estrategia de despliegue previsto en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias asumidas,

dar el siguiente paso en esta puesta en marcha del nuevo modelo y, tras llevar a cabo las tareas preparatorias y de formación correspondientes en estos meses anteriores, acordar la entrada en servicio de Dicireg en la Oficina General del Registro Civil de Salas de los Infantes y en las oficinas colaboradoras del Registro Civil pertenecientes a su partido judicial de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Gallega, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Vilviestre del Pinar y Vizcaínos que han de hacerlo simultáneamente con la referida Oficina General, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición adicional quinta de la Ley 20/2011, de 21 de julio.

Por tanto, conforme a la potestad conferida a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública mediante las disposiciones transitorias cuarta, octava y décima de la Ley 20/2011, de 21 de julio, que le facultan para dictar la resolución para la implantación de la aplicación informática que haga posible el comienzo de las previsiones de dicha ley, dispongo:

Primero.

1. Se aprueba la entrada en servicio efectiva, en las oficinas del Registro Civil del partido judicial de Salas de los Infantes, que comprende la Oficina General del Registro Civil de Salas de los Infantes y a las oficinas colaboradoras del Registro Civil de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Gallega, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespasa, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Vilviestre del Pinar y Vizcaínos, de la aplicación informática denominada Dicireg, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, que permite el funcionamiento del Registro Civil conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, a las 00:00 horas del 10 de febrero de 2025.

2. El Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes proveerá, en cuanto al posterior desarrollo tecnológico evolutivo, explotación y mantenimiento, de la aplicación informática Dicireg.

3. A partir de la fecha de entrada en servicio, la Encargada y el personal que presta servicio en las Oficinas reseñadas, deberán emplear dicha aplicación informática para la gestión, tramitación procedimental y práctica de asientos en el Registro Civil.

Segundo.

1. A partir de dicha entrada en servicio efectiva de la aplicación Dicireg, el Registro Civil de Salas de los Infantes pasará a denominarse Oficina General del Registro Civil de Salas de los Infantes y los Registros Civiles Municipales Delegados de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado,

Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Gallega, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespaña, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Vilviestre del Pinar y Vizcaínos pasarán a denominarse oficinas colaboradoras del Registro Civil de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Gallega, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespaña, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Vilviestre del Pinar y Vizcaínos, según resultan creadas en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria octava y en la disposición adicional quinta, ambas de la Ley 20/2011, de 21 de julio, y serán de aplicación las demás previsiones contenidas en dicha ley.

2. Mientras no entre en vigor el nuevo Reglamento de Registro Civil, que desarrolle la Ley 20/2011, de 21 de julio, será de aplicación lo dispuesto en la Instrucción de 16 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerdan las pautas y criterios para apoyar la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, modificada por la Instrucción de 3 de junio de 2022, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y las demás Instrucciones, Circulares y Resoluciones que han sido dictadas hasta el momento, en relación con la aplicación de la Ley 20/2011.

Tercero.

El personal que, en la fecha indicada de entrada en servicio efectiva de Dicireg, esté prestando servicios en el Registro Civil de Salas de los Infantes y en las secretarías o unidades procesales de apoyo directo de los Registros Civiles Municipales Delegados de Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa de la Sierra, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Contreras, Espinosa de Cervera, Hacinas, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Huerta de Arriba, Huerta de Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Gallega, La Revilla y Ahedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra, Moncalvillo, Monterrubio de la Demanda, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanar de la Sierra, Rabanera del Pinar, Regumiel de la Sierra, Riocavado de la Sierra, San Millán de Lara, Santo Domingo de Silos, Tinieblas de la Sierra, Torrelara, Valle de Valdelaguna, Villaespaña, Villanueva de Carazo, Villoruebo, Vilviestre del Pinar y Vizcaínos, continuará desarrollando sus funciones en las oficinas del Registro Civil, según lo establecido en la disposición transitoria octava de la Ley 20/2011, de 21 de julio, y en esta resolución, aplicando las normas reseñadas en el artículo segundo.

Cuarto.

La Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública regulará, en uso de las atribuciones comprendidas en el artículo 26 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, los protocolos e instrucciones que resulten oportunos para el mejor desempeño del servicio.

Quinto.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de enero de 2025.–La Directora General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, María Ester Pérez Jerez.